



Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

Gobierno de Chile

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Oficina de Partes

03 MAY 2016

TOTALMENTE TRAMITADO

**CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A LA PERSONA
QUE INDICA.**

DECRETO SUPREMO N° 166

SANTIAGO, 15 DE FEBRERO DE 2016

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

15 ABR 2016

RECEPCION

DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGISTRO	N/A
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U y T.	
SUB. DEP. MUNICIP.	

REFRENDACION

REF. POR	\$
IMPUTAC.	
ANOT. POR	S
IMPUTAC.	
DEDUC DTO.	



DISTRIBUCIÓN:

1. Departamento de Acción Social
2. Oficina de Partes y Archivo, Ministerio del Interior y Seguridad Pública
3. Archivo

VISTOS:

Lo dispuesto en el Artículo 32 N° 11 de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.056 que Establece normas generales sobre otorgamiento de pensiones de gracia; el artículo 1° de la Ley N° 20.763 que Reajusta el monto del ingreso mínimo mensual; el Decreto Supremo N° 1.928, de 1981, del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 60, de 2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, la Ley N° 20.882, del presupuesto para el sector público año 2016.

CONSIDERANDO:

Que Perla Jazmín Pérez Bastías indicada en el artículo primero del presente decreto, se encuentra en la situación prevista en el artículo 6° de la Ley N° 18.056.

Y en uso de la facultad privativa que la disposición citada me confiere,

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase por Gracia a Perla Jazmín Pérez Bastías, Rut. 19.813.739-1, una pensión equivalente a 4,4 ingresos mínimos no remuneracionales, a contar del mes de la total tramitación del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La pensión que se concede a Perla Jazmín Pérez Bastías, Rut. 19.813.739-1, se pagará hasta julio del año 2022, siempre que acredite la calidad de alumna regular cada año lectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Debe considerarse que el monto del ingreso mínimo para estos efectos, es aquél a que hace referencia el artículo 1° de la Ley N° 20.763, que se emplea para fines no remuneracionales.

TOMADO DE RAZON
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA

28 ABR 2016

MESE AREA DE BENEFICIOS PREVISIONALES
RENUMERATORIOS
DIVISIÓN DE PERSONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

05 ABR 2016

8315089

El gasto que demande el presente Decreto, se imputará al subtítulo 23, ítem 001 "Jubilaciones, Pensiones y montepíos", del Programa Operaciones Complementarias del Presupuesto Vigente del Tesoro Público, partida 50, capítulo 01 del programa 03.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE
POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**



JOERGE BURGOS VARELA
MINISTRO DE HACIENDA(S)